

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 27 de Octubre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 140.

Real orden sobre eleccion de Diputados provinciales.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.—Por la Excm. Junta provisional de Gobierno de esta Provincia se me ha dirigido la circular que sigue:

Con esta fecha, 13 del corriente, se ha dirigido á esta Junta la Real orden siguiente.

„Por decreto de 13 del actual se ha servido la Regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la Regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que están al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa Provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales, limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion, y en la eleccion misma, á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan egercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Asi como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta línea, que debe ser siempre la del Gobierno, cuando se trata de que los pueblos egerzan sus derechos constitucionales, la Regencia está resuelta á no disimular cualquiera falta sobre este punto, por que en la nueva

era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el Gobierno y las Autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bien estar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los egerciten con entera libertad.—De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia y Octubre 13 de 1840.—Manuel Cortina.”

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Octubre 19 de 1840.—El Presidente, Santos Saumiguel.—Atanasio Perez Cantalapiedra, Vocal-Secretario.—Señor Cefe político de esta Provincia.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Octubre de 1840.—El G. P. I., Manuel Llamas.—Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de..

Diputacion provincial de Valladolid.—Debiendo procederse á la renovacion de las Diputaciones provinciales, conforme á lo mandado por la Regencia provisional del Reino en 13 de este mes; y estando determinado por la misma el orden y método que han de observarse en las operaciones electorales, en sesion celebrada en el dia de ayer se ha acordado para que tenga efecto el nombramiento de la de esta Provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la regla tercera de la mencionada disposicion, prevenir á todos los Ayuntamientos que procedan á fijar en las puertas de las Casas Consistoriales, precisamente desde el dia 10 de Noviembre próximo, las listas de los electores que se les remitieron en 19 de Diciem-

bre del año próximo pasado para la última elección de Diputados á Córtes, teniéndolas expuestas al público hasta el día 25 inclusive del mencionado Noviembre. La Diputación espera que todos los Ayuntamientos cumplirán este acuerdo con la exactitud que reclama servicio tan importante, sin dar margen á la grave responsabilidad en que en otro caso incurrirían; y que así bien la evitarán en lo concerniente á la puntual remisión que deberán hacer de las reclamaciones que ante los mismos se produzcan por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales, según lo determina la regla quinta de la citada disposición.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1840. — El Presidente, Manuel Llamas. — José María Cano, Secretario. — Señores Presidente y Ayuntamiento constitucional de...

Circular sobre el pago de la Primicia y 4 por 100 que prescribe la ley de 16 de Julio de este año.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por el Contador de la Junta Diocesana de dotación del Culto y Clero se ha hecho presente á esta Intendencia que diariamente se acumulan en aquella oficina las quejas de los Colectores sobre la morosidad y desobediencia de los pueblos y cosecheros particulares á dar las relaciones y pagar lo que adeudan por la primicia y 4 por 100 que prescribe la Ley de 16 de Julio último, rogándome tenga á bien adoptar las medidas que estime convenientes al cumplimiento de la citada ley. Traslado á la Excm. Junta provisional de Gobierno de la Provincia para la resolución que estime conveniente, ha acordado, con fecha 19 del actual, que habiéndose ya hecho entender á los Ayuntamientos por orden inserta en el Boletín oficial la obligación en que se hallan de cumplir todas las órdenes que emanan de las Autoridades reconocidas, si todavía alguno de ellos no egecutasen sus mandatos tome las medidas de apremio para hacerse obedecer. En consecuencia se previene á los deudores y Ayuntamientos que en el término perentorio é improrogable de doce días solventen los adeudos que tengan por los indicados conceptos, con la prevención de que no verificándolo despacharé inmediatamente los apremios necesarios contra los morosos que den lugar á una medida de rigor tan repugnante á mi carácter, pero imprescindible si viere desatendido un deber tan sagrado y de justicia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su puntual observancia por parte de los Ayuntamientos y cosecheros. Valladolid 21 de Octubre de 1840. — Felipe Sicilia.

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hace mas de tres siglos que nuestros abuelos se alzaron gloriosamente en defensa de los fueros y libertades de Castilla. El Rey hostilizó al Pueblo con el auxilio de extranjeros pérfidos, y de Españoles bastardos y traidores; y la victoria abandonó á los libres. Castilla perdió sus buenos hijos en los campos del honor; y los Adalides de la Libertad exalaron su existencia en los brazos del verdugo. Engreido el déspota con la victoria levantó orgulloso y despiadado su cetro de hierro; y Castilla, amarrada desde entonces con las cadenas de la esclavitud ¡cuánto se la ha vejado! ¡cuánto, Conciudadanos, ha sufrido! pero vosotros, dignos nietos de aquellos héroes inmortales, habeis sacudido el yugo de la tiranía y alzado el pendon de vuestros abuelos en el mismo sitio, en que se levantara el cadalso donde se les sacrificó bárbaramente al rencor y perfidia del Tirano. Representáronse en vuestra imaginacion sus cadáveres todavía palpitantes, el verdugo asido á las víctimas; y jurásteis vengarles, ser libres ó morir.

Conciudadanos: habeis cumplido vuestros juramentos, os habeis cubierto de gloria; y vuestros hijos y vuestros nietos os bendecirán eternamente.

Restaurada la Libertad y la dignidad é independencia de esta Nación magnánima; y constituido un Gobierno español, fuerte y liberal, vuestra Junta superior gubernativa carece de objeto para continuar instalada con este caracter; y se ha constituido en auxiliar del Gobierno, conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional de la Monarquía.

Durante el periodo de la autoridad que la confiásteis, ha procurado llenar dignamente su misión, y satisfacer cumplidamente vuestros votos. Sus actos han sido públicos, y todos dirigidos á conservar el orden, á garantir vuestras personas y propiedades, á proporcionaros los beneficios compatibles con su autoridad y con la equidad y la justicia, y á contribuir por su parte á que la Libertad del Pueblo descansa sobre bases tan sólidas y estables, que quede para siempre á cubierto de las maquinaciones reaccionarias de toda clase de enemigos. Si para conseguir tan grandioso objeto, ha tenido que lastimar la posición social de algunos ciudadanos, los individuos de la Junta lo han sentido en su alma como liberales, y en algunos casos tambien como amigos; pero como hombres públicos, como depositarios de la Libertad del Pueblo han ahogado en su pecho las afecciones de su corazón y cumplido con el terrible encargo.

La Junta ha dejado obrar libremente en la línea de sus atribuciones á todas las Autoridades encargadas de la Administración pública en sus diferentes ramos y dependencias, habiendo prescindido del manejo y distribución de los fondos

públicos; lo que la constituye en el caso de no tener que rendir cuenta alguna relativa á los intereses del Estado.

Queridos Compatriotas: la revolucion gloriosa que habeis hecho, no tiene egemplo en los fastos de la historia. Comparad vuestra generosidad y vuestra sensatez y cordura con los desórdenes y atentados que presidieron á las oscilaciones políticas de otras Naciones; y os llenareis de noble orgullo. Vuestra Ex-Junta provisional gubernativa se envanece de vuestras virtudes y de vuestro patriotismo; y revestida ahora del caracter de auxiliar del Supremo Gobierno, velará dia y noche por vuestro bienestar, y promoverá incesantemente lo mucho que se debe á vuestros inmensos sacrificios.

Valladolid 23 de Octubre de 1840. = Santos Sanmiguel, Presidente. = Francisco Ossorio, Vice-Presidente. = Dionisio Nieto. = Cristobal Magdaleno Fernandez. = Estanislao Iglesias. = Atanasio Perez Cantalapiedra, Vocal Secretario.

El Capitan general de los Ejércitos nacionales y en Gefe de los reunidos á las tropas de su mando.

SOLDADOS:

Los graves acontecimientos que han tenido lugar en la nacion, levantada en masa para conservar íntegros los derechos políticos, consignados en la Constitucion de 1837, me obligaron á separarme de vosotros aceptando el cargo de Presidente del Consejo de Ministros y la mision de organizar el nuevo Gabinete, para constituir el Gobierno que habia de calmar los ánimos y la justa ansiedad de los pueblos, estableciendo la situacion normal con las garantías que fueron objeto del pronunciamiento.

El costoso sacrificio que hice por la salud de nuestra cara patria no hubiera sido bastante á pesar de mis buenos deseos, si los dignos compañeros que elejí no se hubiesen prestado á hacerlo tambien. Ellos han contribuido eficazmente á plantear la grande obra que hará la ventura de los españoles, y con ellos no dudo que el Trono de nuestra Reina será respetado, mantenida en toda su pureza la Constitucion, asegurada nuestra independencia y afirmado el imperio de la justicia para que esta nacion recobre el ventajoso lugar que la corresponde por la riqueza de su suelo y por la índole de sus habitantes.

En los pocos dias de administracion, avanzados han sido los pasos que se han dado, grandes las medidas acordadas, pero mayores son los leales propósitos de los miembros en quienes por el espíritu de la Constitucion ha recaido la Regencia provisional del Reino hasta que las Cortes nombren los que hayan de componerla. De este modo, obrando segun los principios de nuestras conciencias, pagamos el justo tributo que debemos á nuestros conciudadanos, que con razon esperaban llenos de confianza en la buena fé de nuestro honroso compromiso.

Soldados: el deber sagrado de llevar adelante tan noble empresa, me separa todavía de vosotros;

mas aunque ausente, no por ello será menor mi solicitud por vuestro bienestar y por las justas recompensas que la nacion quiere conceder á mis valientes y virtuosos camaradas, á mis compañeros de glorias, privaciones y peligros. Esta ausencia no debe ser larga. Yo espero ver pronto que los españoles quedan satisfechos de la marcha franca y constitucional del nuevo Gabinete; que las saludables reformas se preparen; y que el orden social esté asegurado para que la era que principia sea tan feliz como magestuosa la reaccion que la permite. Entonces volaré á vuestro frente, porque nada me es mas grato que hallarme á la cabeza del ejército que ha dado la paz á nuestra patria y asegurado su libertad é independencia.

Cumplido asi mi deseo, mientras sean necesarios nuestros servicios, veré con satisfaccion que no habeis desmerecido de mi paternal afecto: que siempre sois acreedores á la estimacion pública, y cada vez mas dignos de que la Europa os admire. Para ello es preciso que la disciplina se conserve en todo su brillo. Con la disciplina os hicisteis invencibles. Con la disciplina triunfamos de los enemigos que pretendieron usurpar el Trono de la inocente Isabel y establecer de nuevo el despotismo. Con la disciplina impondremos á los perversos que todavía quieren maquinár contra la Constitucion del Estado. Con la disciplina, en fin, seremos fuertes y respetada la nacion que tan heróicos sacrificios ha hecho por ser libre y alcanzar su ventura.

Yo no dudo, compañeros de glorias y de peligros, que la disciplina, alma de los ejércitos, será conservada en todo su esplendor, vigilando todas las clases el puntual cumplimiento de los deberes respectivos, para que jamas llegue el sensible caso de que se apliquen las leyes severas que marca la ordenanza, si hubiese alguno que infringiese sus saludables preceptos.

Tales son los votos ardientes de vuestros general = Espartero.

Valencia 18 de Octubre de 1840.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n. 485.

Provincia de Guadaluja. Rs. vn.

D. Juan Eustaquio Frutos, para D. Fernando Llorente, remató una tierra, término de Quer, de 6 fanegas, de las monjas de la piedad de Guadaluja, en	1.014
El mismo remató una id., término id., de 3 fanegas, de las expresadas monjas, en	454
El mismo remató una id., término id., de 9 celemines, de las susodichas monjas, en	131
El mismo remató una id., término id., de 1 fanega y 3 celemines, de las mencionadas monjas, en	151
El mismo remató una id., término id., de 4 celemines, de las nominadas monjas, en	61
El mismo remató una id., término id., de 2 fanegas, de las citadas monjas, en	303

El mismo remató una id., término id., de 7 fanegas, de dichas monjas, en	1.468
El mismo remató una id., término id., de 7 fanegas y 2 celemines, de las citadas monjas, en	2.165
El mismo remató una id., término id., de 7 fanegas, de las referidas monjas, en	1.871
El mismo remató una id., término id., de 6 celemines, de las monjas de la Concepcion, en	144
El mismo remató una id., término id., de 10 fanegas, de dichas monjas, en	2.393
El mismo remató una id., término id., de 2 fanegas y 6 celemines, de las antedichas monjas, en	360
El mismo remató una id., término id., de 4 celemines, de las susodichas monjas, en	48
El mismo remató una id., término id., de 2 fanegas, de las nominadas monjas, en	240
El mismo remató una id., término id., de 6 celemines, de las referidas monjas, en	72
El mismo remató una id., término id., de 6 celemines, de las expresadas monjas, en	72
El mismo remató una id., término id., de 1 fanega y 9 celemines, de las dichas monjas, en	720
El mismo, para Don Fernando Casto Perez, remató una id., término id., de 2 fanegas y 6 celemines, de las citadas monjas, en	480
El mismo, para id., remató una id., término id., de las referidas monjas, en	360
El mismo, para id., remató una id., término id., de 4 fanegas y 6 celemines de las nominadas monjas, en	540
El mismo, para Don Pedro Lopez, remató una id., término id., de 1 fanega, de las expresadas monjas, en	420
El mismo, para Don Fernando Casto Perez, remató una id., término id., de 6 celemines, de las dichas monjas, en	72
El mismo, para D. Fernando Llórente, remató una id., término id., de 1 fanega y 6 celemines, de las antedichas monjas, en	161

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = El Martes 27 del corriente desde las once de la mañana en adelante se venden géneros á pública subasta en el Almacén de Comisos de esta Capital, que han sido detenidos á Don Juan Ramon y Hermano, y declarados de comiso.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en la compra de ellos acudan á dicho sitio el día y hora citados. Valladolid 23 de Octubre de 1840. = Felipe Sicilia. = El Escribano mayor de Rentas, Alonso Quintero.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = El Martes 27 del corriente á las once de su mañana en adelante se venden géneros de Algodon en el almacén de Comisos de de esta Capital, que fueron aprehendidos á Celestino Calleja, vecino de la Nava del Rey, y declarados de comiso.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en la compra de ellos acudan á dicho sitio el día y hora citados. Valladolid 24 de Octubre de 1840. = Felipe Sicilia. = El Escribano mayor de Rentas, Alonso Quintero.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. = Por el Arquitecto titular de esta ciudad se ha denunciado de ruinoso el muro ó barbacana del costado izquierdo del edificio que fué Iglesia parroquial de San Nicolás, y resultando de las diligencias practicadas por este Ayuntamiento no haber persona ni corporacion alguna que se halle en propiedad de dicho edificio, se hace saber por medio del presente anuncio para que dentro del término perentorio de nueve días siguientes al de la fecha, reclame quien se creyese dueño de él, pues pasados se procederá á demoler la parte denunciada hasta quedar asegurado completamente el tránsito público, con todo lo demás que exigen las reglas de policía urbana. Valladolid 27 de Octubre de 1840. = El Presidente, Dr. Mariano Campesino.

Se halla vacante la escuela de educacion primaria de Villalba del Alcor, partido de Rioseco: su dotacion anual consiste en mil quinientos rs. pagados mensualmente de los fondos de Propios, doce cargas de trigo repartidas, segun clases, entre los niños que asistan á la escuela, un ochavo ó una tamara de leña que todos los sábados llevan aquellos de punto, y casa pagada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el día veinte de Noviembre.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de estuche en la villa de Matapozuelos, partido de Olmedo, en esta provincia; sus rendimientos ascienden por lo menos á 9000 rs. con la obligacion de la barba. Los profesores que quieran pretenderla se dirigirán personalmente ó por escrito al Ayuntamiento constitucional.

Igualmente se halla vacante la Escribanía de dicha villa: las personas que gusten solicitarla se dirigirán del mismo modo al Ayuntamiento hasta el día 15 de Noviembre próximo.

En la posada de los Paños de Anselmo Diaz, calle de la Rinconada, se halla una pollina perdida desde el 15 del presente mes, cuyas señas son, edad sobre siete años y pelo cano. La persona á quien se le hubiese extraviado acudirá al dueño de dicha posada.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 27 de Octubre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 746.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombra-

dos, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Casasola de Arion perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de Salamanca, compuesta de 78 pedazos, que hacen en junto 350 fanegas en sembradura: vale en renta anualmente 109 fanegas y 3 celemines de trigo, cuya heredad se ha dividido por la Junta de agricultura en las siete suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas en		RENTA ANUAL.			Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Fanegas.	Cuartillos.	Fanegas.	Celem.s	Qllos.		
1. ^a	11	44	8	14	3	3	11,601	10,305.
2. ^a	12	55	»	17	2	1	13,500	12,375.
3. ^a	11	44	36	13	9	3	10,850	9,945.
4. ^a	10	49	16	15	3	3	12,767	11,025.
5. ^a	11	50	40	15	11	2	11,367	11,490.
6. ^a	12	58	»	18	1	2	13,950	13,050.
7. ^a	11	46	44	14	6	2	12,467	10,470.
7.	78	350	»	109	3	»	86,502	78,660.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento el de los quifiones 1.º, 2.º, 3.º y 5.º sigue por la tácita; el 4.º y 6.º vence en 1845, y el 7.º en 1846 venidero; pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años prevenidos en la Real orden de 16 de Abril de 1837.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en los términos de Benafarces y Pobladura perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la ciudad de Toro, compuesta de 33 pedazos, que hacen en junto 122 fanegas y 24 cuartillos en sembradura, á saber:

En término de Benafarces.

Treinta pedazos que hacen en junto 108 fanegas y 12 cuartillos en sembradura: valen en renta anualmente 30 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de trigo equivalentes á 737 reales en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 23,250; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 22,110 rs., los cuales, segun dictámen de la Junta de agricultura, se han dividido en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas en		Renta anual.			Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Fanegas.	Cuartillos.	Fan.s	Cs.	Qs.		
1. ^a . .	15. . .	53. . .	24. . .	14	11	3½	11,700. . .	10,792.
2. ^a . .	15. . .	54. . .	36. . .	15	8	2½	11,550. . .	11,318.
2.	30	108	12	30	8	2	23,250	22,110.

Tres pedazos de cabida en junto de 14 fanegas y 12 cuartillos en sembradura: vale en renta anualmente 3 fanegas de trigo equivalentes á 72 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 2,850; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 2,160 rs. No consta que unas y otras fincas se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar del Carpio perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la ciudad de Salamanca, compuesta de 22 pedazos, que hacen en junto 68 obradas y 314 estadales, y un majuelo de cabida de 7 aranzadas y 50 cepas, cuyas fincas, segun dictámen de la Junta de agricultura se han dividido y han de subastarse en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS. Tierras.		Idem viñas.		RENTA ANUAL.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estadales.	Aranz.s	Cepas.	Trigo.			Metálico. Reales. vn.		
						Faneg.	Cels.	Cuart.			
1. ^a	11	37	318	»	»	11	6	3	»	7,455.	8,325.
2. ^a	12	30	356	7	50	9	8	1	250	10,851.	14,475.
2.	23	68	274	7	50	21	3	»	250	18,306.	22,800.

No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1845; pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años prevenidos en la citada Real orden.

Una tierra de pan llevar y tres majuelos que en término de Castrejon pertenecieron al convento de Monjas de Madre de Dios de la ciudad de Salamanca, de cabida el primero 3 obradas y 375 estadales, y los segundos hacen en junto 18 aranzadas y 108 cepas: valen en renta anualmente la tierra 6 fanegas y media de trigo, y las viñas 288 rs. en metálico; y en venta en junto, segun la tasacion pericial 8,347; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 13,220 rs. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Medina del Campo que perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de la misma, compuesta de 17 pedazos, que hacen en junto 35 obradas y 136 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas de trigo equivalentes á 288 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 9,122; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 8,640 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Cinco pedazos de tierra de pan llevar y dos majuelos ó viñas, de cabida éstos de 3 aranzadas y 300 cepas, y aquellos hacen en junto 22 obradas y 13 estadales, que en término del lugar del Carpio pertenecieron al suprimido convento de la Merced de Salamanca: valen en renta anualmente 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,226, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,000 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que por cada finca respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 19 de Octubre de 1840. = P. I. D. C. P., Esteban Fraile.

ANUNCIO NUM. 717.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 21 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados el dia anterior en las Casas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, á saber:

Una heredad de tierras que en término de Moraleja de las Panaderas perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la villa de Olmedo, compuesta de 26 pedazos, que hacen en junto 52 obradas, 2 cuartas y 4 estadales, tasada en 18,114 rs., y rematada en 30,310 rs.

Otra heredad de tierras en el mismo término que perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 64 obradas, 3 cuartas y 70 estadales, tasada en 16,327 reales, y rematada en 27,015.

Otra heredad de tierras que en término del lugar de Gomeznarro perteneció al convento de Monjas Fajardas de Medina del Campo, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 15 obradas y 42 estadales, tasada en 5,028 rs., y rematada en 9,270.

Y otra heredad de tierras de pan llevar en los términos de Gomeznarro, despoblado de Cerracin y Oteruelo de Medina del Campo, que perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas del mismo Medina, compuesta de 37 pedazos, que hacen en junto 62 obradas, 2 cuartas y 25 estadales, tasada en 16,466 rs., y rematada en 28,000 rs.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 23 de Octubre de 1840. = C. C. P. I., Agustin Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 12 de Noviembre próximo y

horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

De once á once y media.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villagrà perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de Leon: compuestas las primeras de 21 pedazos, de cabida en junto de 40 fanegas 50 estadales, y las segundas de 4 pedazos que hacen 18 cuartas y media, capitalizado en 8640 rs.: no tiene cargas.

De once y media á doce.

Dos pedazos de tierra de cabida en junto de 10 fanegas en sembradura que en término de Villalbarba pertenecieron al convento de Monjas Mercenarias de la ciudad de Toro, capitalizados en 3240 rs.: no tiene cargas.

De doce á doce y media.

Una heredad de tierras que en término de Benafarces perteneció al convento de monjas de Sancti Espíritus de la ciudad de Toro, compuesta de 13 pedazos de cabida en junto de 59 fanegas 32 cuartillos, capitalizada en 15480 rs.: no tiene cargas.

De doce y media á una.

Una heredad de tierras que en término de Pobladura perteneció á las mismas Monjas de Sancti Espíritus de la ciudad de Toro, compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 52 fanegas y 32 cuartillos, tasada en 13917 rs.: no tiene cargas.

De una á una y media.

Una heredad de tierras que en término de Villalbarba perteneció al suprimido convento de Agustinos calzados de la ciudad de Toro, compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 29 fanegas 43 cuartillos: capitalizada en 10080 rs.: no tiene cargas. Cuyos remates tendrán efecto en el día y á las horas referidas en una sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y Real decreto de 19 de Febrero del propio año. Valladolid 15 de Octubre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n. 486.

Provincia de Guadalajara. Rs. vn.

D. Juan Eustaquio Frutos, para Don Fernando Llorente, remató una tierra, término de Quer, de 1 fanega, de las monjas de la Concepcion, en.	72
El mismo remató una id., término id., de 3 celemines, de las referidas monjas, en.	121
El mismo remató una id., término id., de 2 fanegas, de las expresadas monjas, en.	1.504

El mismo remató una id., término id., de 1 fanega, de las mencionadas monjas, en.	201
El mismo, remató una id., término id., de 5 fanegas, de las citadas monjas, en.	4.503
El mismo remató una id., término id., de 5 fanegas, de las nominadas monjas, en.	1.200
El mismo remató una tierra, término id., de una fanega, de dichas monjas, en.	360
El mismo remató una id., término id., de 6 celemines, de las antedichas monjas, en.	192
El mismo remató una id., término id., de 1 fanega 6 celemines, de las susodichas monjas, en.	528
El mismo, remató una id., término id., de 4 fanegas, de las referidas monjas, en.	1.495
El mismo, para Don Fernando Casto Perez, remató una id., término id., de 1 fanega, de las expresadas monjas, en.	803
El mismo, para D. Fernando Llorente, remató una id., término id., de 1 fanega y 6 celemines, de las citadas monjas, en.	411

Provincia de Palencia.

D. Manuel Pombo, para ceder, remató una tierra, término de la villa de Frechilla del Molinillo, llamada La Cuesta de los Frailes, de 46 higuadas, del monasterio de Santa María de la Vega, en.	76.000
---	--------

Provincia de Toledo.

D. Miguel Barcástegui, para Don Mariano Bestodano, remató un cigarral, término id., camino de Auger, de las monjas Franciscas de San Antonio de Toledo, en.	291.000
El mismo, para id., remató la dehesa titulada De la Sista, término id., con varias oficinas, del Monasterio de San Gerónimo de Santa María De la Sista, en.	1,705.000
D. Lorenzo Rubio, para ceder, remató un olivar llamado La Cufiada, término de La Puebla de Montalvan, de las monjas Franciscas de dicha villa, en.	32.000
El mismo, para id., remató uno id., sitio de El Soto, término id., de dichas monjas, en.	50.000
D. Benito Fernandez Quintanilla remató 46 fanegas de tierra, término de la villa de La Mata, del defensorio de Agustinos Recoletos de Madrid, en.	110.000
D. Felipe Santiago Ondátegui y Don Gregorio de Pablo San, remataron un olivar en Santa Olalla, señalado con el número 4, llamado La Postura, del convento de San Pedro Mártir, en.	71.000

Provincia de Oviedo.

D. Felipe Canga Argüelles remató una hacienda titulada Priorato de Jijon, del monasterio de Val de Dios, en.	85.500
--	--------

D. Eusebio Leon, para Don Raimundo Martinez, remató un campo término de Torres de Berellen, de 3 fanegas, de las monjas de la Concepcion de Alagon, en.	3.200	El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de id., número 21, de las nominadas monjas, en.	62.000
D. Manuel Hernandez, (a) Salicas, remató una heredad en Las Rojas, término de id., de 7 hanegadas de tierra, del convento de la Merced, en.	12.500	El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de id., número 20, de las referidas monjas, en.	50.000
D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató una heredad de 5 yuntas, con 404 olivos, sita en Los Arenales, término de Barbastro, del seminario de los Paules, en.	38.000	El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de Las Armas, número 26, de las dichas monjas, en.	30.000
D. Manuel Hernandez, (a) Salicas, remató un olivar en Romadera, de 13 medias y 6 almudes, del convento de la Merced de Tarazona, en.	13.000	D. Melchor Luna, que cedió á Don Juan Antonio Gonzalez, remató una casa sita en Zaragoza, calle de Las Danzas número 38, de las monjas Altavas, en.	73.000
El mismo remató una viña, término de Zaragoza, en Corbo, de 9 medias y 9 almudes, del convento de la Merced de id., en.	3.200	D. Manuel Lasala, para ceder, remató una casa sita en la calle de El Sepulcro, núm. 63, de las referidas monjas, en.	74.000
El mismo remató una viña, término id., de Mirabelles, de 9 medias, de dicho convento, en.	3.200	D. Eusebio Leon, para Don Raimundo Martinez, remató un campo, término de Torres de Berellen, en La Huerta del Castellar, de 1 cahiz 4 hanegas de tierra, de las monjas de la Concepcion de Alagon, en.	70.000
El mismo remató una heredad, término de id., en Torre del Pelo, de 6 medias, del antedicho convento, en.	20.500	D. Raimundo Martinez remató un campo término id., en id., de 1 cahiz, de dichas monjas, en.	6.000
D. Ramon Gracia y Tomey, para Don Casimiro Olivares, remató un campo, término de Torres de Berellen, de 1 cahiz 2 hanegadas y 9 almudes, de las monjas de la Concepcion de Alagon, en.	7.000	D. Eusebio Leon, para Don Raimundo Martinez, remató un campo, término id., de 4 hanegas, de las antedichas monjas, en.	4.000
D. José García para ceder, remató un campo término id., de 2 cahices 4 hanegas, de dichas monjas, en.	18.500	D. Domingo Marraco remató un campo, término id., de 2 cahices, de las susodichas monjas, en.	21.600
D. Eusebio Leon, para Don Raimundo Martinez, remató un campo término id., en La Huerta de Castellar, de 2 cahices y 8 hanegas, de las referidas monjas, en.	20.500	D. Simon Ballarin remató un campo, término id., en id., partido de Arenanes, de 2 cahices y 4 hanegas, de las referidas monjas, en.	21.000
D. Melchor Luna, que cedió á D. Juan Antonio Gonzalez, remató una casa sita en Zaragoza, calle de Las Danzas, n. 37, de las monjas Altavas, en.	74.000	D. Eusebio Leon, para Don Raimundo Martinez, remató un campo, término id., en id., de 2 hanegas, de las citadas monjas, en.	1.600
D. Raimundo Martinez remató un campo término id., en id., de 4 cahices, de dichas monjas, en.	52.000	D. Joaquin Sierra remató una casa en Zaragoza, calle de San Pablo, número 119, del convento de Santa Lucía de id., en.	62.000
D. Eusebio Leon, para Don Raimundo Martinez, remató un campo término id., en id., de 3 hanegas, de las antedichas monjas, en.	4.000	D. Santos Sanz, para ceder, remató una casa en id., calle del Cármen, número 19, del convento de la Encarnacion de id., en.	50.000
D. Isidro Herrera remató una casa sita en id., en el Arrabal, calle de Juslibol, número 26, de las susodichas monjas, en.	15.000	D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató una casa en id., calle de El Sepulcro, número 113, del convento de Santa Mónica, en.	35.000
D. Matías Gimeno remató una casa en id., calle de id., número 21, de las referidas monjas, en.	41.000	D. José Pedro, para Don Mariano Gil, remató una casa en id., calle de id., número 90, del convento de monjas de la Encarnacion de la misma, en.	39.000
D. Manuel Lasala, para ceder, remató una casa en id., calle de id., número 23, de las mencionadas monjas, en.	67.000	D. Santos Sanz, para ceder, remató una casa sita en id., calle de la Ilarza, n. 72, del citado convento, en.	83.000
El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de id., núm. 22, de las expresadas monjas, en.	74.000	D. Manuel Viscasillas remató una casa en id., calle de El Sepulcro, número 114, del convento de Santa Mónica, de id., en.	32.500
		D. José Satre, para ceder, remató una casa en id., calle De Castellana, número 105, de dichas monjas, en.	54.000

(Se continuará.)